



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No: 15001 3333 012-2019-00205-00
Demandante: HERNANDO DE JESUS MUÑETON BUSTAMANTE
Demandados: CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ y LIBERTY SEGUROS S.A.

Al momento de estudiar la admisión de la demanda se observa que se solicitó medida cautelar consistente en suspensión provisional de la resolución No. 213 del 26 de abril de 2019 (fls.1 CM).

El artículo 233 del CPACA, establece el procedimiento para la adopción de medidas cautelares y señala:

"Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil". (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas este despacho, ordenará correr traslado de la solicitud de la medida cautelar solicitada por el apoderado del señor HERNANDO DE JESUS MUÑETON BUSTAMANTE, a la entidad demandada **CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ y LIBERTY SEGUROS S.A.**, para que se pronuncie sobre ella.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. De la solicitud de medida cautelar córrase traslado a la parte demandada para que se pronuncien sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 233 del CPACA. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
2. Notifíquese esta providencia **simultáneamente** con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCÍA
Juez

